

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy julio 01 de 2022, paso a despacho de la señora, Juez, la presente demanda para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 797
RADICADO: 2022-000120-00
PROCESO: VERBAL - INFRACCION DERECHOS
PATRIMONIALES DE AUTOR
DEMANDANTE: BASCULAS PROMETALICOS S.A.
DEMANDADO: SISINTEL S.A.S.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Se debe allegar nuevo poder dirigido al juez competente y otorgado solamente para el proceso a instaurar, en el que se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
2. El demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, (que se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio se debe hacer de manera razonada.
4. Debe aclararse por qué se demanda solamente a la sociedad Sisintel S.A.S., cuando en la demanda, especialmente en el hecho sexto, se indica que dicha sociedad y la señora Martha Liliana Castaño Serna están ofreciendo en el mercado licencias sobre los softwares Sirve 5 y Siscombas versión 5. En caso de que la demanda se dirija también en contra de esta última, se deberá corregir el poder y la demanda (hechos y pretensiones) y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Se aclarará por qué en la demanda se indica que la Inspección Judicial se llevó a cabo ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito, cuando de los anexos se observa que lo fue ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales.
6. En las pretensiones de la demanda se debe precisar a qué clase de perjuicios se hace referencia.
7. Se debe corregir la demanda en tanto se indican como fundamentos de derecho circunstancias que constituyen hechos.
8. Se debe indicar el nombre de los representantes legales de las partes, su domicilio y documento de identidad.
9. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 100 del 05 de julio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553774b309fac25bbd557ea8c4b7b6cf1622d6f4717d57eb82d99a176f0a2aab

Documento generado en 01/07/2022 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>